

# Anexo para España a la Política de Denuncias e Investigaciones del Grupo Adevinta

## 1. Objetivo y alcance del anexo

El Grupo Adevinta<sup>1</sup> —del que forma parte Adevinta Information Services, S.L.U. (“AIS”)<sup>2</sup> — tiene implementada una Política global de denuncias e investigaciones (con ID L2-EC-SU-2024-01-V2, la “**Política Global**”), de aplicación a todo el personal del Grupo Adevinta y a los terceros que allí se mencionan.

La Política Global regula el funcionamiento de los canales internos de información del Grupo Adevinta, incluido el canal de Speak Up (el “**Canal de Speak Up**”), y el procedimiento de investigación de las comunicaciones o informaciones que se reciban a través de esos canales. Debido a su ámbito de aplicación global, la Política Global se ajusta a las exigencias contenidas en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre protección de informantes (la “**Directiva (UE) 2019/1937**”).

En tanto que sociedad española, AIS ha implementado un sistema interno de información, integrado por el Canal de Speak Up, la Política Global junto con el presente Anexo, y el responsable del sistema interno de información nombrado por el órgano de administración de AIS (el “**Sistema Interno de Información**” y el “**Responsable del Sistema**”, respectivamente), en cumplimiento de lo previsto en la Ley española 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (la “**Ley de Protección de Informantes**”), por la que se transpone al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937<sup>3</sup>.

El presente Anexo tiene como finalidad complementar la Política Global, para adaptarla a los requisitos específicos establecidos en la Ley de Protección de Informantes, y será de aplicación a la gestión por parte del Responsable del Sistema de las comunicaciones o informaciones que se reciban a través del Canal de Speak Up que se refieren a posibles conductas indebidas producidas en el marco de las actividades de AIS (de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de este Anexo).

En caso de discrepancia o conflicto entre lo establecido en este Anexo y la Política Global, prevalecerán, respecto de las comunicaciones que se refieren a la actividad de AIS, las disposiciones recogidas en este Anexo.

## 2. Responsable de la gestión del Sistema Interno de Información

El Responsable del Sistema es la persona encargada de tramitar las comunicaciones que se reciban a través del Canal de Speak Up (y que entren dentro del ámbito de aplicación material de este Anexo) y de los expedientes de investigación que en su caso se inicien, en los términos previstos en la Ley de Protección de Informantes.

---

<sup>1</sup> Este término se refiere al grupo de empresas españolas (incluida Adevinta Information Services, S.L.) y extranjeras encabezado por una sociedad matriz extranjera.

<sup>2</sup> Tras un proceso de reestructuración societaria culminado en julio de 2025, AIS integra ahora las antiguas sociedades ADEVINTA CROSS, S.L.U., ADEVINTA PRODUCTS & TECHNOLOGY, S.L.U., y ADEVINTA IBERICA, S.L.U.

<sup>3</sup> El resto de sociedades españolas del Grupo Adevinta podrán compartir este mismo Sistema Interno de Información, en caso de que así lo decidan sus respectivos órganos de administración.

Esta persona deberá ser un directivo de AIS o del Grupo Adevinta, que ejercerá su cargo con independencia, contando con todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo sus funciones. El cargo de Responsable del Sistema podrá coincidir con el de miembro del Equipo de Ética y Cumplimiento de AIS (que a su vez lo es del Grupo Adevinta). Además, las distintas sociedades españolas del Grupo Adevinta (incluida AIS) podrán compartir el mismo Responsable del Sistema.

Las funciones del Responsable del Sistema son las que se describen a continuación:

- Velar por el cumplimiento y aplicación diligente y efectiva del presente Anexo y los principios que en él se anuncian por todos los miembros de AIS.
- Gestionar las comunicaciones que se reciban a través del Canal de Speak Up que se refieren a posibles conductas indebidas producidas en el marco de las actividades de AIS, en los términos previstos en la Política Global y en el apartado 5 del presente Anexo.
- En su caso, designar a las personas que deban asistirle en la gestión de una comunicación concreta.
- En su caso, recabar el apoyo de asesores externos en relación con la gestión de las comunicaciones.
- Relacionarse con autoridades públicas españolas en todo lo que se refiera a comunicaciones recibidas a través del Canal de Speak Up (incluyendo la gestión de cualesquiera requerimientos por parte de dichas autoridades a AIS).
- Reportar al Comité de Ética y Cumplimiento del Grupo Adevinta sobre la actividad del Canal de Speak Up.
- Coordinarse con el Equipo de Ética y Cumplimiento y el Comité de Ética y Cumplimiento del Grupo Adevinta en relación con la gestión del Sistema Interno de Información de AIS, y solicitar apoyo a dicho Equipo y a dicho Comité para la gestión de una comunicación concreta.
- Velar por que se lleve un libro-registro de las comunicaciones recibidas y las investigaciones internas a que hayan dado lugar en los términos del artículo 26 de la Ley de Protección de Informantes.

El nombramiento y el cese del Responsable del Sistema deberá ser notificado a las autoridades u órganos competentes de protección de informantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.5 de la Ley de Protección de Informantes.

En el caso de que, en relación con una comunicación, se produzca una situación de potencial conflicto de interés con el Responsable del Sistema, este lo pondrá inmediatamente de manifiesto al Equipo de Ética y Cumplimiento de AIS o, en caso de que el Responsable del Sistema forme parte del Equipo de Ética y Cumplimiento, a algún otro miembro del Comité de Ética y Cumplimiento del Grupo Adevinta. El Equipo de Ética y Cumplimiento o, en su caso, el Comité de Ética y Cumplimiento del Grupo Adevinta designarán a una persona dentro de AIS en quien no concurra circunstancia alguna de conflicto de interés, pero sí las características para ejercer el cargo de Responsable del Sistema, que asumirá las funciones del Responsable del Sistema en relación con esa concreta comunicación.

### 3. Canal de Speak Up y ámbito material de aplicación

De acuerdo con lo dispuesto en la Política Global (apartado 4.A) y en la Ley de Protección de Informantes, a través del Canal de Speak Up se podrán comunicar posibles infracciones del Derecho de la Unión Europea, posibles infracciones penales o administrativas graves o muy graves, así como cualquier posible infracción del Código de Conducta Ética y las políticas internas del Grupo Adevinta. El presente Anexo será de aplicación para la gestión de comunicaciones recibidas a través del Canal de Speak Up sobre posibles infracciones cometidas en el seno de AIS.

Todos los administradores, directivos y empleados de AIS tendrán la obligación de comunicar al Responsable del Sistema cualesquiera infracciones de la normativa descrita en el párrafo anterior que puedan producirse en el marco de las actividades de AIS, en los términos del artículo 31 bis.5.4º del Código Penal español.

Cualquier miembro de AIS que reciba comunicaciones que entren dentro del ámbito de aplicación material del presente Anexo a través de cualquier canal distinto al Canal de Speak Up deberá remitirlas al Responsable del Sistema, que las cargará en el Canal de Speak Up y las gestionará conforme a lo dispuesto en este Anexo.

En línea con lo que establece el apartado 4.A de la Política Global, quedan fuera del ámbito de aplicación del presente Anexo aquellas informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos meramente interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación. En su caso, dichas cuestiones deberán canalizarse vía Recursos Humanos de AIS.

El Canal de Speak Up es el cauce preferente para informar sobre los riesgos o irregularidades identificados.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Protección de Informantes, los informantes podrán utilizar también los canales externos que se establezcan por la Autoridad Independiente de Protección del Informante o las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas<sup>4</sup>. Adicionalmente, el informante podrá dirigirse al resto de autoridades en su caso competentes, dependiendo de la naturaleza de la infracción de la que se trate.

#### 3.1 Cómo realizar una comunicación a través del canal Speak Up

Cuando se reciba una comunicación a través del Canal de Speak Up (por cualquiera de las vías previstas en la Política Global<sup>5</sup>) y esta entre dentro del ámbito material de aplicación del presente Anexo, se remitirá inmediatamente al Responsable del Sistema, que la tramitará conforme a lo dispuesto en este Anexo y a la Ley de Protección de Informantes.

---

<sup>4</sup> La autoridad competente en Cataluña, donde está domiciliada AIS, es la Oficina Antifrau de Cataluña.

<sup>5</sup> En el apartado 4.B.2) de la Política Global (*Canal Speak Up gestionado por una parte independiente: online, por teléfono o en persona*).

Asimismo, junto con las vías de comunicación previstas en la Política Global, los informantes también podrán realizar una comunicación a través de correo electrónico al Responsable del Sistema, a la siguiente dirección [srv.scms.es.canal@adevinta.com](mailto:srv.scms.es.canal@adevinta.com). En el plazo máximo de siete (7) días naturales siguientes a la recepción de esta comunicación se remitirá acuse de recibo al informante, siempre que hubiese señalado un domicilio, correo electrónico o cualquier otro medio para la recepción de este acuse de recibo.

En ambos casos la comunicación verbal será documentada de acuerdo con lo dispuesto en la Política Global.

## 4. Principios generales y derechos de los intervinientes<sup>6</sup>

### 4.1 Confidencialidad de la identidad del informante

La garantía de confidencialidad de la identidad (y, en su caso, anonimato) del informante constituye un principio rector de la Política Global y del presente Anexo.

La identidad del informante no podrá ser divulgada a ninguna persona distinta de aquellas que participen en el análisis de la comunicación, en la eventual investigación que se realice y en el análisis y en la implementación de los resultados de la misma, en los términos previstos en el presente Anexo y en la medida en que la divulgación de la identidad del informante sea necesaria para dichos fines. Estas personas tendrán la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la identidad del informante.

La identidad del informante podrá ser igualmente comunicada, en la medida en que sea necesario, a los profesionales externos que en su caso participen en la tramitación de la comunicación, que estarán sometidos al mismo deber de confidencialidad, así como al responsable de recursos humanos, al responsable del departamento legal o al Delegado de Protección de Datos de AIS, en los términos previstos en el presente Anexo y en la normativa aplicable.

En el caso de que una comunicación se realice por una vía distinta del Canal de Speak Up o a miembros del personal de AIS no responsables del tratamiento de las comunicaciones, el receptor de la información también estará sujeto a la citada obligación de confidencialidad y deberá remitir la comunicación inmediatamente al Responsable del Sistema.

En ningún caso se comunicará a los sujetos investigados o afectados por la comunicación la identidad del informante ni datos concretos personales que permitan la identificación del informante, ni se les dará acceso a la comunicación, sin perjuicio de los derechos que se les reconoce en el apartado 4.3 de este Anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, la identidad del informante podrá comunicarse a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación

---

<sup>6</sup> Este apartado complementa lo dispuesto en el apartado 4.E de la Política Global (*Protección de las personas implicadas en las investigaciones*).

penal, disciplinaria o sancionadora, en los términos del artículo 33.3 de la Ley de Protección de Informantes. En estos casos, se trasladará al informante esta necesidad de comunicación antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

## 4.2 Prohibición de represalias

Siempre que se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Protección de Informantes, el informante no podrá ser sancionado ni sufrirá ninguna consecuencia negativa o represalia (incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia) por el hecho de haber formulado la comunicación.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el informante, concretamente a (i) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante; y (ii) personas jurídicas para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. De igual modo, la prohibición de represalias se extenderá a las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso y a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

Se considerarán represalias todas aquellas actuaciones previstas en el Anexo 4 a la Política Global y aquellas previstas en el artículo 36.3 de la Ley de Protección de Informantes.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley de Protección de Informantes y en el presente Anexo, aquellas personas que comuniquen o revelen:

- a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas a trámite.
- b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

## 4.3 Derechos del investigado o afectado por la comunicación

El investigado tiene derecho a ser informado de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oído por el responsable de la investigación interna cuantas veces lo solicite. En este sentido, se informará al investigado de que se ha presentado una comunicación que le afecta y se le proporcionará una sucinta relación de los hechos referidos en ella. En ningún caso se le dará acceso a la comunicación. El ejercicio de este derecho tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente el investigado tendrá derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor, derecho de defensa y derecho de acceso al expediente en los

términos previstos en Ley de Protección de Informantes, cuyo ejercicio deberá ajustarse al principio de confidencialidad de la identidad del informante y de los hechos y datos del procedimiento en la medida de lo posible.

## 5. Gestión de las comunicaciones recibidas

### 5.1 Encargado de la gestión de las comunicaciones

El Responsable del Sistema será el responsable de tomar una decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación (análisis inicial) y, en su caso, de investigar los hechos relatados en la comunicación. Sin perjuicio de lo anterior, el Responsable del Sistema podrá designar a otras personas (miembros de AIS o de otras sociedades del Grupo Adevinta) que le asistan en sus funciones en relación con una concreta comunicación<sup>7</sup>. En la designación de esas personas se deberán evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

En todo caso, el Responsable del Sistema podrá recabar el apoyo de asesores externos para adoptar la decisión de admisión a trámite de la comunicación y, en su caso, llevar a cabo la correspondiente investigación interna. Los asesores externos actuarán bajo la supervisión y coordinación del Responsable del Sistema y, en todo caso, de acuerdo con los principios de confidencialidad y proporcionalidad.

Todas las menciones realizadas al Equipo de Ética y Cumplimiento y al Comité de Ética en el apartado 5 de la Política Global (*Procedimiento de investigación: qué esperar si denuncia*) se entenderán referidas al Responsable del Sistema.

### 5.2 Análisis inicial: decisión sobre la admisión a trámite de la comunicación

Recibida la comunicación por el Responsable del Sistema se enviará un acuse de recibo al informante en el plazo de siete (7) días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, y, posteriormente, se adoptará una decisión sobre su admisión a trámite.

El acuse de recibo remitido al informante contendrá información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

El Responsable del Sistema admitirá a trámite la comunicación, salvo que se dé alguno de los siguientes casos:

- cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- cuando los hechos no se refieran a la posible comisión de una infracción del Derecho de la Unión Europea, infracción penal o administrativa o de cualquier otro comportamiento

---

<sup>7</sup> En este sentido, el término "Responsable del Sistema" utilizado en el apartado 5 de este Anexo incluye no solo al Responsable del Sistema sino también a la persona o personas este haya designado para asistirle en sus funciones.

ilícito o contrario al Código de Conducta Ética o las políticas internas del Grupo Adevinta o a cualquier normativa legal aplicable en el marco de la actividad desarrollada por AIS (esto es, cuando los hechos no entren dentro del ámbito de aplicación material de este Anexo y de la Política Global, en cuyo caso la comunicación deberá remitirse al departamento de Recursos Humanos o al departamento que en su caso corresponda);

- cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento, se haya presentado de mala fe o existan indicios racionales de que la información que la sustenta se haya obtenido mediante la comisión de un delito; y
- cuando la comunicación se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación o se trate de hechos notorios públicamente conocidos.

De cara a decidir sobre la admisión a trámite, el Responsable del Sistema podrá solicitar información adicional al informante, ya sea a través de la plataforma web de Speak Up o en el domicilio, correo electrónico, medio o lugar seguro para recibir comunicaciones que, en su caso, haya señalado el informante.

El Responsable del Sistema podrá llevar a cabo las actuaciones de averiguación estrictamente necesarias para determinar la verosimilitud de los hechos comunicados y el tipo de infracción de que se trate, a efectos de la eventual admisión a trámite de la comunicación.

En el caso de que se decida la inadmisión a trámite de la comunicación, se dejará constancia de esta decisión en el libro-registro referido en el apartado 6.4 de este Anexo y, siempre que sea posible, se comunicará esta decisión al informante.

### 5.3 Tramitación de la investigación interna

El Responsable del Sistema gestionará —en su caso, con el apoyo de sus asesores externos— la práctica de todas las diligencias de investigación que resulten oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

En caso de que los hechos objeto de investigación ya estén siendo investigados por una autoridad competente, el Responsable del Sistema tendrá en cuenta esta circunstancia a la hora de valorar la procedencia de practicar las diligencias de investigación indicadas en el presente apartado, atendiendo al resto de normativa y derechos que resulten de aplicación.

Todas las personas sujetas al Código de Conducta Ética del Grupo Adevinta deberán colaborar con la investigación interna.

Realizada la investigación que correspondiere en cada caso, el Responsable del Sistema emitirá un informe en el que se indicarán las actuaciones realizadas, así como las conclusiones alcanzadas y se propondrán, en su caso, las medidas que se estimen pertinentes a fin de que los responsables de AIS que en su caso correspondan (por ejemplo, responsables de Recursos Humanos, del área Legal, etc.) puedan adoptar y/o ejecutar tales medidas si resultan procedentes.

Tal y como se indica en el apartado 5 de la Política Global, como regla general, la tramitación de una investigación interna no deberá superar el plazo de tres (3) meses, salvo para los supuestos de especial complejidad, en cuyo caso podrá extenderse por hasta un máximo de otros tres (3) meses adicionales. Dentro del citado plazo se deberá dar respuesta a las actuaciones de investigación, esto es, se deberá informar sucintamente al informante sobre el resultado de la investigación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.j) de la Ley de Protección de Informantes, deberá remitirse *“la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea”*. La aplicación de esta previsión legal será valorada caso por caso por el Responsable del Sistema, con apoyo en su caso de sus asesores externos, y se adaptará al resto de normativa y derechos que resulten de aplicación, en función de las circunstancias del caso concreto.

## 6. Protección de Datos Personales

El órgano de administración de AIS será el responsable de los datos personales tratados en el Canal de Speak Up y en la posterior tramitación de eventuales investigaciones internas (los **“Datos Personales”**) de conformidad con este Anexo y con la normativa en materia de protección de datos personales aplicable, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de datos (**“RGPD”**) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuando de conformidad con este Anexo sea necesario realizar transferencias internacionales de datos (p.ej. a otras entidades del Grupo Adevinta fuera de la Unión Europea), las transferencias se realizarán cumpliendo con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos aplicable.

### 6.1 Análisis inicial de la comunicación y conservación de Datos Personales

Los Datos Personales serán tratados con el fin de tramitar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de AIS (artículo 6.1.c) del RGPD) o, en su caso, el interés público (artículo 6.1.e) del RGPD). Los Datos Personales sólo serán tratados dentro del Canal de Speak Up por el tiempo necesario y proporcional para tomar una decisión sobre la admisión o inadmisión de la comunicación y no serán comunicados a terceros salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema (por ejemplo, proveedores externos) o para la toma de una decisión respecto a la admisión o inadmisión de la comunicación (por ejemplo, asesores externos que presten apoyo al Responsable del Sistema).

Los Datos Personales serán eliminados del Canal de Speak Up una vez adoptada la decisión sobre la admisión o inadmisión de la comunicación y en todo caso, si no se hubiera tomado una

decisión, transcurridos tres (3) meses desde su registro. No obstante, podrá conservarse información limitada durante más tiempo con el fin de dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones que sean inadmitidas sólo se conservarán de forma anonimizada.

## **6.2 Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de los Datos Personales**

En el caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del Canal de Speak Up por el equipo responsable de la investigación con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna. Este tratamiento se realizará con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de AIS (artículo 6.1.c) del RGPD) o, en su caso, el interés público (artículo 6.1.e) del RGPD). Los Datos Personales sólo serán tratados por el tiempo necesario y proporcional para llevar a cabo la investigación y cumplir con las obligaciones legales de AIS y no serán comunicados a terceros salvo que sea apropiado para llevar a cabo la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la posterior adopción de las medidas correctivas correspondientes (por ejemplo, los responsables de recursos humanos o de los servicios jurídicos, si procediera adoptar medidas dentro de sus ámbitos de competencia en relación con los hechos relatados). En todo caso, la identidad del informante solo podrá ser comunicada a los sujetos y en los supuestos previstos en el apartado 4.1 de este Anexo.

Si en el curso de la investigación se acreditara que la información facilitada (o parte de ella) no es cierta, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite un posible procedimiento judicial.

Una vez concluida la investigación, en el caso de que se adopten medidas, los Datos Personales solo serán conservados por el tiempo necesario para ejecutarlas y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. Si no se adoptaran medidas, los Datos Personales serán bloqueados durante el plazo máximo de tres (3) años y posteriormente eliminados, salvo que su conservación durante un plazo superior fuera necesaria para atender a responsabilidades legales o contractuales de conformidad con los plazos de prescripción aplicables. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez (10) años.

## **6.3 Ejercicio de derechos de protección de Datos Personales**

Las personas que se vean involucradas en el proceso de análisis inicial o de investigación conforme a lo previsto en este Anexo podrán dirigirse al Responsable del Sistema o bien al Delegado de Protección de Datos de AIS a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los Datos Personales que figuren en el correspondiente expediente. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.

Puede contactar al Delegado de Protección de Datos de AIS en la siguiente dirección:

- Correo electrónico: [es.privacidad@adevinta.com](mailto:es.privacidad@adevinta.com)
- Dirección postal: C/ Ciudad de Granada, núm. 150, 08018 Barcelona, España

## 6.4 Llevanza de un libro-registro

El Responsable del Sistema velará por que se lleve un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad y de las obligaciones en materia de protección de datos previstos en este Anexo y en la normativa aplicable.

Tal y como se indica en el apartado 5 de la Política Global, AIS cuenta con un CMS, que es un sistema de gestión de casos que sirve como registro completo de todas las comunicaciones recibidas a través del Canal de Speak Up (esto es, un libro-registro a los efectos del artículo 26 de la Ley de Protección de Informantes).

En el CMS se registrará la siguiente información:

- (a) fecha de recepción de la comunicación;
- (b) código de identificación de la comunicación;
- (c) decisión sobre admisión;
- (d) medidas adoptadas; y
- (e) fecha de cierre.

El contenido del CMS (libro-registro) no será público, pudiendo accederse a su contenido únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella.

## 7. Publicidad y aprobación

La Política Global y el presente Anexo serán de acceso público y estarán publicados tanto en la [web de AIS](#) como en la intranet de AIS.

El órgano de administración de AIS ha aprobado este Anexo en fecha 1 de agosto de 2025.

|                  |                                                                               |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Versión 1</b> | Aprobada por el órgano de administración de AIS<br>Fecha: 1 de agosto de 2025 |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------|